



LIBRE GESTIÓN Nº 379/2019
"SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN DE RADIO DIGITAL PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL"

Nosotros: [REDACTED] de [REDACTED] de edad [REDACTED] del domicilio
de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, emitido
por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el cual el
Presidente de la República me nombra, a partir de esa fecha, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b)
Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República,
extendida por [REDACTED], Secretario Jurídico de la Presidencia, el día dos de julio de dos mil
diecinueve, de la que consta que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo; y c)
Acuerdo número diecisiete - bis, de este Ramo, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual, y de
conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el
monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré "La Institución

Contratante" y [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del
domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Pasaporte Colombiano [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad INTEL FÓN,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTEL FÓN, S.A. DE C.V., con

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de *Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Integra* del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de *Modificación de Pacto Social* de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en la cual consta que se modificó las cláusulas decima novena y vigésima segunda que se refieren a la administración de la sociedad la que estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios y cuatro Directores Suplentes y que en caso de renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del Director Presidente, lo sustituirá el Director Presidente Suplente; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta que se me autoriza para firmar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El Contratista", en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato



de Suministro de Servicios denominado "SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN DE RADIO DIGITAL PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las Especificaciones Técnicas aprobadas para el proceso de contratación y la oferta del servicio, así como a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es que "El Contratista" suministre el servicio de telecomunicación de radio digital para esta institución. El servicio será provisto por "El Contratista", a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente Contrato. a) **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** i) **RADIO ILIMITADO:** Radio ilimitado para llamar a cualquier usuario de Red sin costos adicionales, más la opción de telefonía prepago. Se asigna un número celular para recibir llamadas, para realizar llamadas, debiendo comprar saldo en los puntos de venta; ii) **OFERTA DE EQUIPO:** Equipos nuevos marca Motorola XT seis dos siete (XT 627); iii) **GARANTÍA DE EQUIPOS:** Durante el plazo del contrato. **NOTA:** Equipos sin costo, en calidad de comodato, con lo cual el Ministerio se ahorra la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,132.80); b) **COMO PARTE DEL SERVICIO DE RADIO ILIMITADO INTEL FÓN OFRECE:** a) Un servicio de radio digital ilimitado y telefonía celular incluida (iDEN), comunicación instantánea e ilimitada vía radio con todas las líneas por el cargo básico mensual; b) En la medida de generar ahorro, tiene como beneficio brindar comunicación instantánea e ilimitada vía radio con otras entidades públicas y privadas que cuenten con su servicio, sin cargos adicionales al cargo básico mensual; c) El servicio de radio digital (iDEN) cuenta con la ventaja de que toda conversación es encriptada e imposible descifrar por un tercero, es decir, no clonable o interceptable que hace de su servicio el más seguro frente a otro operador; d) El servicio cuenta con dos

centrales una para telefonía y otra para radio, lo cual hace que sea el único operador el cual brinda disponibilidad del servicio en horas de mayor demanda; e) El tiempo para enlazar llamada de un radio a otro es de cero punto cero uno (0.01) segundos frente a los cero punto siete (0.7) segundos de un operador telefónico lo que hace de su servicio el de mayor inmediatez; f) El contar con centrales diferentes para cada servicio y ser la central de radio altamente robusta permite mantener el enlace aún en catástrofes, siempre y cuando a esta no le ocurran daños físicos; y g) El servicio de llamada grupal es configurado directamente en la central especializada y no manualmente por la institución lo que hace que el servicio sea altamente seguro, cuenta además con una capacidad de crear hasta doscientos cincuenta y seis (256) grupos en una misma unidad.

MODELO XT 627	PANTALLA
Pantalla TFT de 3,5 pulgadas, 512 MB de RAM y la memoria interna, que deber ser mínima, es ampliable con tarjeta de memoria de hasta 32 GB. Por otro lado dispone de cámara trasera de 8 megapíxeles, bluetooth, Wifi y sistema operativo Androide 2.3.	Tipo: TFT Tamaño: 3,5" Nº de colores: n/a Densidad: n/a Multitáctil: n/a Gráfica: n/a Otros:
SISTEMA OPERATIVO	CONECTIVIDAD Y COMUNICACIÓN
Androide 2.3 Gingerbread	Tipo de Tarjeta SIM: Dual SIM Bluetooth: 2.1 + EDR USB. Micro USB Wifi: 802.11b/g/n, Wifi hotspot NFC. N° GPS. A-GPS
TAMAÑO	SONIDO
Dimensiones: 66,8 X 12,09 MM Peso: 145 gr.	Tipos de alertas: Vibración, MP3 Altavoz: Sí Otros: Conector 3,5 mm
BANDA	
2G.- GSM 3G. WCDMA 4G	

II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) La recomendación de Adjudicación realizada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; d) Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión



Social, si las hubiere; e) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y f) Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevaleciendo el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanadas del presente instrumento será cubierta con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el que está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General - GOES - 2019, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. "La Institución Contratante" se compromete a cancelar al Contratista un monto total de **SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$740.14)** dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar "El Contratista" en razón del servicio objeto del presente Contrato. Los honorarios por los servicios prestados, se cancelarán por medio de cuatro cuotas mensuales, las cuales se detallan a continuación: dos cuotas mensuales de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$185.03)** y dos cuotas mensuales de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$185.04)** de conformidad a lo consignado en las especificaciones técnicas aprobadas; para lo cual "El Contratista" deberá presentar la factura respectiva a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL y suscribir junto con el administrador de Contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción.. El pago será depositado en la cuenta que "El Contratista" haya acreditado para tal efecto. Dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como

Agente de Retención, en cada pago que se realice al Contratista. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor del Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de INTELFON, S.A. DE C.V., número [REDACTED] del Banco Agrícola, S.A., en los plazos y términos estipulados en las especificaciones técnicas. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación de los servicios contratados serán contados, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato. El contrato estará vigente desde la fecha de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Willian Ronaldo Medrano Guardado, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico Ad-honorem, de conformidad al Acuerdo Viceministerial número ciento ocho de fecha de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VI.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VII.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, letras A y B de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de



Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a "El Contratista" podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual.

VIII.- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución de prórroga. **IX.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social "El Contratista" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X. - SUBCONTRATACIÓN:** "El Contratista" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XI.- CONFIDENCIALIDAD:** "El Contratista" deberá manejar con confidencialidad toda la información, sea en forma física, digital o en cualquier otra forma tangible o no, proporcionada para el cumplimiento de sus funciones, así como también la documentación procesada producto de dichas funciones. "El Contratista" no deberá de compartir ni difundir esa información con personas ajenas al grupo de trabajo que esté laborando en las tareas que tenga asignadas sin previa autorización por escrito. **XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen del control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyan por ejemplo catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales,

incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **XIII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "El Contratista" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno RELACAP, dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículos ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).). **XV.- EXTINCIÓN:** Serán causas de




extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVI. - OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP el presente contrato podrá extinguirse por fuerza mayor, caso fortuito, y por resciliación. **XVII. - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "El Contratista" y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **XVIII. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes lo solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a "El Contratista", "La Institución Contratante" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al primero, quien releva a "La Institución Contratante" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.


XX.- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXI.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro, Centro de Gobierno; y "El Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y sesenta y tres Avenida Sur, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre A, Nivel Doce, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-



VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
INSTITUCIÓN CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

COMPARECEN: por una parte, [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de [REDACTED]



Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República la nombra, a partir de esa fecha, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por [REDACTED] Secretario Jurídico de la Presidencia, el día dos de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fue juramentada como acto previo a la toma de posesión de su cargo; y c) Acuerdo número diecisiete - bis, de este Ramo, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual, y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará "La Institución Contratante" y [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte Colombiano [REDACTED] expedido por la Autoridad Colombiana de Migración en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas

del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en la cual consta que se modificó las cláusulas décima novena y vigésima segunda que se refieren a la administración de la sociedad la que estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios y cuatro Directores Suplentes y que en caso de renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del Director Presidente, lo sustituirá el Director Presidente Suplente; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta que se le autoriza para firmar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "El Contratista"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato de Servicios Profesionales denominado "SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN DE RADIO DIGITAL PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", derivado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión Solicitud de Compra N° TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

UJ/L6 N°379/2019/HB/28

mismo y las obligaciones que ampara, Contrato por medio del cual "El Contratista", suministrará el servicio de telecomunicación de radio digital para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con las condiciones establecidas en las cláusulas primera y cuarta del Contrato relacionado de acuerdo a la oferta presentada por "El Contratista". "La Institución Contratante" pagará la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$740.14). Los honorarios por los servicios prestados, se cancelarán mediante cuatro cuotas mensuales de acuerdo a las fechas y condiciones señaladas en el acta de recomendación, oferta económica, y especificaciones técnicas; las cuales serán: dos cuotas mensuales de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$185.03) y dos cuotas mensuales de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$185.04), a treinta (60) días calendario después de la entrega de los productos; para lo cual "El Contratista" deberá presentar la factura respectiva a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL y suscribir junto con el administrador de Contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. El pago será depositado en la cuenta que "El Contratista" haya acreditado para tal efecto. Dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención, en cada pago que se realice al Contratista. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor del Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de INTELFON, S.A. DE C.V., número [REDACTED] el Banco de Agrícola, S.A., en los plazos y términos estipulados en las especificaciones técnicas. Así se expresaron los comparecientes a quienes se les explicó los efectos legales de la presente acta notarial escrita en tres folios



útiles y yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido reconocidas por los comparecientes, que son de su puño y letra, y leído que le fue íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.